

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DÍAS DE PERMISO DE ASUNTOS PARTICULARES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL

I

El artículo Treinta y nueve de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modifica su artículo 503.1 disponiendo que *“por causas justificadas, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nueve días, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas”*, recuperando así el número de días a que se tenía derecho por esta clase de permiso con anterioridad a la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre.

II

La Disposición Transitoria Segunda de la mencionada ley orgánica, respecto al disfrute de los días de permiso de los años 2017 y 2018, dispone que el Personal al Servicio de la Administración de Justicia podrá disfrutar, excepcionalmente, tras la entrada en vigor de la Ley de tres días adicionales de permiso por asuntos particulares correspondientes al año 2017, y que tanto estos, como los tres recuperados en 2018, podrán disfrutarse en 2019, sin que, en ningún caso, tanto unos como otros pueda acumularse entre sí, ni a los que correspondan a 2019 o a las vacaciones anuales. Añade la disposición que estos días adicionales serán concedidos por la Administración competente en materia de personal atendiendo en todo caso a que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Como consecuencia de lo anterior resulta preciso dictar la presente Instrucción, estableciendo los criterios para que el personal funcionario pueda proceder a su disfrute. Por ello, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones

Primera. *Disfrute de los días de permiso por asuntos particulares del año 2019*
No podrán acumularse en ningún caso a los periodos de vacaciones anuales.

Segunda. *Disfrute de días de permiso por asuntos particulares de los años 2017 y 2018*
Se conceden tres días adicionales correspondientes a 2017 y tres correspondientes a 2018. Tanto los tres días de adicionales correspondientes a 2017, como los tres días correspondientes a 2018 podrán disfrutarse en 2019 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019).
Los tres días correspondientes a 2017 podrán disfrutarse de forma consecutiva o independiente.
De igual modo, los tres días correspondientes a 2018 podrán disfrutarse de forma consecutiva o independiente.
Los tres días de 2017 no podrán acumularse a los tres días de 2018, ni ambos con los días de permiso por asuntos particulares de 2019, ni con los que correspondan a los días de vacaciones anuales retribuidas de disfrute acumulado o independiente.



Tercera. Nombramientos o ceses de funcionarios de carrera y/o interinos/refuerzos

- a) el personal funcionario de carrera o interino/de refuerzo que hubiera sido nombrado en 2017 o en 2018 y que no hubiera cesado a día de hoy, disfrutará los días adicionales en proporción al periodo o periodos trabajados (un día por cada tres meses al menos completados).
- b) El personal funcionario de carrera o interino/de refuerzo que haya cesado con anterioridad al 30 de diciembre de 2018 no tiene derecho a los días tres días de permiso adicionales de 2017 y a los tres días de permiso adicionales de 2018, concedidos por la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, por haber entrado en vigor la citada ley ese día 30 de diciembre de 2018.

Cuarta. Denegación de la concesión de los días de permiso por asuntos particulares adicionales de los años 2017 y 2018

Esta Dirección General de Justicia, como administración competente en materia de personal podrá denegar la concesión de cualquiera de los días antedichos por razones de necesidad del servicio debidamente motivadas (1.1 apartado permisos, de la Instrucción de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Justicia, por la que se establece el régimen de vacaciones, permisos y licencias para los cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial y médicos forenses al servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana).

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA